

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	<i>Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>24 de junio de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto de resolución busca declarar un área protegida, “*Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana*” acorde a lo establecido a la Resolución 1125 de 2015, del MADS

La ampliación del área protegida Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, se sustenta en el documento síntesis (propio del proceso de ampliación de áreas protegidas) y el concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales).

A partir del diagnóstico biofísico, socioeconómico y cultural con la ampliación del área protegida Santuario de Fauna y Flora de Malpelo”, se protegerán *dos millones sesenta y nueve mil setecientos cincuenta hectáreas (2’069.750 ha)*, para un total del área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo de *cuatro millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas (4’737,658 ha)*.

Con la ampliación se aporta a la protección ecosistémica marina de acuerdo con los lineamientos del CONPES 4050 de 2021, donde se resalta la importancia de mejorar la representatividad del patrimonio natural y cultural en el SINAP. En este sentido, con la ampliación se incrementa la representatividad de 8 UPAP que abarcan las geoformas: Colinas y Lomas, Cordillera, Depresión, Espolón, Monte y Valle Submarino; las cuales se encuentran dentro de las Ecozonas Cordillera Malpelo y Cuenca del Pacífico.

Las UPAP que cubren la ampliación dan sustento a hábitats con altos valores de biodiversidad que aportan condiciones ideales para las especies de flora y fauna, algunas de las cuales se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de la UICN. Entre estas se destacan:

La tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la cual se encuentra críticamente amenazada (CR); al tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), tiburón ballena (*Rhincodon typus*), y la tortuga negra (*Chelonia mydas*), que se encuentran en peligro (EN); a los tiburones zorro (*Alopias vulpinus*, *A. superciliosus* y *A. pelagicus*), el tiburón aletiblanco (*Carcharhinus longimanus*), la manta diablo (*Manta birostris*), el atún ojón (*Thunnus obesus*), la tortuga baula (*Dermochelys coriácea*) y el cachalote (*Physeter macrocephalus*), que se encuentran en la categoría vulnerable (VU).

La emisión del Acto Administrativo tiene como objetivos:

Objetivo 1. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del archipiélago de Malpelo, Pacífico colombiano, Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Objetivo 2. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias, endémicas y en riesgo de extinción, así como de interés comercial de la región.

Objetivo 3. Conservar los servicios ambientales relacionados con las actividades de ecoturismo, como estrategia de conservación y posicionamiento del SFF Malpelo

Objetivo 4. incrementar el conocimiento para el diseño de estrategias de manejo de los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yuruparí, y a la ecozona cuenca oceánica del Pacífico.

Objetivo 5. Fortalecer la conectividad y complementariedad del Santuario con las áreas protegidas contiguas en especial con el DNMI Yuruparí-Malpelo y las demás áreas protegidas y estrategias de conservación existentes a nivel nacional y regional para la conservación de especies migratorias y reducción de presiones y amenazas sobre el área.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución tendrá aplicación en la totalidad del área ampliada “Santuario de Fauna y Flora de Malpelo” la cual comprende el área descrita en el artículo 1º de la resolución a expedir, que corresponde a un total de extensión aproximado *cuatro millones setecientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas (4'737,658 ha)*.

De igual manera, la resolución va dirigida a todos los Estados, personas (naturales y jurídicas) nacionales y extranjeras, así como a las instituciones de todo orden, que de una u otra manera tengan relación alguna con el área protegida denominada.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 numeral 14 y artículo 6, numeral 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir el presente acto administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Tal y como se prevé en el mismo acto administrativo, la resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Deroga los artículos 1 y 2 de la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Modifica el artículo 3 de la Resolución 416 de 2015 de Parques Nacionales Naturales.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Entre los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto a la protección del ambiente, vale la pena destacar la sentencia C-598 de 2010, la cual prevé:

“A partir de lo establecido en distintos preceptos constitucionales puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

3.5.1. Sobre consulta pública del acto administrativo:

En el marco del requisito de consulta pública que debe surtir, se considera que la misma puede efectuarse por un término de 3 días calendario, en consideración a la importante participación que durante todo el proceso se ha venido adelantando así y por las siguientes consideraciones:

- A. La ruta de declaratoria del área protegida ha contado con la participación de varios actores, garantizando un ejercicio de coordinación y participación permanente con diferentes sectores.
- B. El proceso de ruta conllevó un ejercicio de coordinación que culminó con acuerdos con INVEMAR, MADS y Cancillería, sobre la necesidad de ampliar esta AMP. Se llevaron a cabo tres espacios donde se contó con la participación de la AUNAP.
- C. El gremio pesquero participó en una reunión donde presentó una propuesta para el DNMI Yuruparí y el SFF Malpelo que priorizaba las actividades de pesca, en tal sentido fue considerada para el área de Yuruparí, sin embargo, para el SFF Malpelo que tiene unas consideraciones especiales para la biodiversidad se decidió un manejo especial de protección que priorice la conservación, a través, de unas condiciones excepcionales de manejo para que el área continúe incluida en la Lista Verde de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
- D. El artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, determinó en relación con los plazos de publicación que *“las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República reglamentarán esos plazos (...), en atención a la facultad otorgada por el artículo transcrito, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1046 de 2017, la cual establece los siguientes plazos internos para su publicación(...) “B. Otros proyectos regulatorios: cuando el proyecto regulatorio no tenga carácter de reglamento técnico y su competencia no corresponda al Presidente de la República; el plazo de publicación será de 10 días calendario”*
- E. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Resolución 1046 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el término para la publicación de los proyectos de carácter general y abstracto que expida el ministerio podrán publicarse por un término inferior al establecido legalmente en razón a criterios como el *“(i) el interés general, y (ii) la naturaleza de los grupos interesados,* en razón de la provisión de los servicios Ecosistémicos que presta el área protegida, adicionalmente, como parte de la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

iniciativa 30×30, que busca proteger el 30% de las áreas marinas y terrestres, el presidente de la República, Iván Duque Márquez, en el marco de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático número 26- COP26 realizada Glasgow (Escocia, Reino Unido), manifestó que Colombia logrará esta meta en sus mares a 2022, en lugar de 2030, es decir, ocho años antes de lo previsto en la iniciativa.

Así se ampliarán las Áreas Marinas Protegidas, que representan el 13.39 % de la superficie marina del país. *“De esta manera, ratificamos nuestro compromiso con la meta 30×30 para la protección de los océanos, y lo haremos antes de finalizar el 2022”*, dijo el mandatario de los colombianos en la 26ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26).

- F. Se resalta que Colombia cuenta con una extensión de 207.040.800 hectáreas (ha) de territorio, de las cuales 92.866.00 ha (cerca de un 44.85 %) corresponde a territorio marino, siendo el único país de América del Sur con acceso a dos océanos.
- G. Así mismo, urge la expedición del acto administrativo, si se tiene en cuenta que tal y como lo prevé la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su concepto del 20 de junio:

“Ampliar el SFF Malpelo ofrece una oportunidad para proteger poblaciones de especies que se encuentran en esta zona y presentan algún grado de amenaza y que han sido clasificadas en alguna de las categorías de riesgo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), o se encuentran en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), además de gran cantidad de especies de hábitos pelágicas, demersales, así como, invertebrados epibentónicos y endobentónicos, de los cuales no se tiene ningún conocimiento. Entre estas cabe destacar a la tortuga carey (Eretmochelys imbricata), la cual se encuentra críticamente amenazada (CR); el tiburón martillo (Sphyrna lewini), tiburón ballena (Rhincodon typus), y la tortuga negra (Chelonia mydas), que se encuentran en peligro (EN); los tiburones zorro (Alopias vulpinus, A. superciliosus y A. pelagicus), el tiburón aletiblanco (Carcharhinus longimanus), la manta diablo (Manta birostris), el atún ojón (Thunnus obesus), la tortuga baula (Dermochelys coriácea) y el cachalote (Physeter macrocephalus), que se encuentran en la categoría vulnerable (VU). De estas especies, las tortugas y los tiburones con excepción del tiburón ballena, hacen parte de la captura incidental de las pesquerías de línea de anzuelo (long-line) y de cerco. Dentro de las especies que se han registrado en las áreas susceptibles de la expansión se destaca el tiburón martillo S. lewini. Para Malpelo se ha registrado un deceso de un 73,3% entre 2009 y 2019.

Una gran cantidad de especies transnacionales, migratorias y regionales que ocupan el SFF Malpelo y su área externa, como tortugas, mamíferos marinos y tiburones, requieren de zonas pelágicas donde cumplen parte de su ciclo biológico. Por lo tanto, se hace necesario proteger singularidades geomorfológicas, oceanográficas, biológicas y ecológicas, como los montes submarinos, los cuales son agregadores de fauna al promover las surgencias de aguas frías y ricas en nutrientes que atraen a la biodiversidad marina en estas áreas pelágicas.”

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
No se requiere

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Desde el Gobierno Nacional deberá destinarse los recursos necesarios para la administración y protección del área protegida.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Se aumenta la representatividad de ocho Unidades de Paisaje Submarino Profundo de las cuales dos mejoran la categoría. El caso de las UPAP Cordillera en Cordillera Malpelo y Valle Submarino en Cordillera Malpelo las cuales pasarían de la categoría “Representatividad Alta” a “Sobre representado” y la UPAP Cuenca en Cuenca del Pacífico, que a pesar de que sigue en categoría baja se mejora su cubrimiento pasando de 0.49% a 7.88%. La expedición del Acto Administrativo aumentará la representatividad del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

- A. Propuesta de ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo. 2022, elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia con el apoyo de la Fundación Malpelo y Otros Ecosistemas Marinos. Soporta desde la perspectiva, biofísica y sociocultural la ampliación del área protegida.
- B. Concepto del Comité Permanente de Áreas Protegidas de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales que avala la ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo de 2022.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	No aplica
Otros: Concepto Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH Agencia Nacional de Minería ANM Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ministerio de Defensa Nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Agencia de Renovación del Territorio Instituto Nacional de Vías Documento Síntesis	X

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Certificación de la Dirección Nacional de Consulta Previa

Aprobó:

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas
Protegidas Parques Nacionales Naturales de
Colombia

JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.